

# ACTA PEDIÁTRICA DE MÉXICO

2003;24(2):81-82

## Aspectos éticos y legales de la transfusión sanguínea

La transfusión sanguínea es un recurso terapéutico aceptado por las ciencias médicas y todavía de inigualable beneficio en pediatría, particularmente útil en las áreas de neonatología, hematología, oncología, traumatología, medicina crítica. Su empleo, muchas veces representa la diferencia entre una buena o mala evolución; sin embargo, a pesar de sus beneficios indiscutibles, la transfusión es un procedimiento con riesgo, ya que puede dar origen a serias complicaciones, incluso mortales. Hasta hace pocos años las complicaciones alcanzaban el 20%. Gracias a los mejores y rigurosos controles actuales esta cifra ha descendido en forma notable <sup>1</sup>.

¿Qué consideraciones éticas existen en esta práctica tan frecuente y benéfica, pero potencialmente peligrosa?

1º. A pesar de ser un procedimiento de riesgo, en la práctica médica ha prevalecido una actitud sumamente laxa respecto a sus indicaciones. Los médicos utilizamos las transfusiones como medidas que no siempre se justifican, tales como mejorar terceros espacios; como fuente de proteínas o inmunoglobulinas; para elevar la cifra de hemoglobina a más de 10 g en el preoperatorio; para mejorar la eficiencia respiratoria en niños graves. En tales situaciones no hay suficiente base científica que apoye su uso. Esto obliga a hacer énfasis en que la primera obligación moral es la competencia, es decir, la pericia técnica a fin de que el médico utilice prácticas clínicas validadas, que incluso representan la primera obligación legal.

2º. Un aspecto importante en el uso de transfusiones es el referente a los niños Testigos de Jehová, que genera un gran dilema moral. Las personas que profesan esta fe creen que la transfusión de sangre es una acción médica contraria a las leyes de Dios y están dispuestas a aceptar la muerte antes que recibir sangre o sus derivados. Esta organización religiosa cristiana fue fundada en 1879; cuenta en México con cerca de un millón de fieles y uno de sus fundamentos se basa en el pasaje bíblico señalado en el Génesis 9:4, en el

que Dios da indicaciones a Noé y sus hijos sobre el nuevo orden del mundo: *"lo único que no deben comer es la carne con su alma, es decir, con su sangre"*. Para la cultura hebrea la sangre contiene el alma, o sea la vida. Para ellos, las transfusiones quebrantan la ley de Dios <sup>2,3</sup>.

Desde el punto de vista ético y legal los adultos deben otorgar su consentimiento para realizar procedimientos de riesgo en sus niños. Sin embargo, en caso de urgencia extrema, los médicos pueden realizar procedimientos medico-quirúrgicos salvadores de la vida aun sin la autorización usual. Pero, si el adulto rehusa recibir transfusiones, el médico está obligado a respetar sus decisiones. Habitualmente no se solicita el consentimiento de las personas para efectuar transfusiones. Cuando se trata de menores de edad, los padres toman las decisiones por sus hijos, considerando que actúan de manera racional buscando la protección y beneficio del niño. El punto crucial ocurre cuando los padres se niegan a que sus hijos reciban transfusiones e incluso aceptan dejarlos morir. Esto representa un gran dilema para los pediatras. El médico a cargo puede asumir una actitud pasiva y aceptar los deseos de los padres, lo que puede ocasionar el deceso del menor. En algunos países los médicos han recurrido a la autoridad judicial para transfundir y salvar la vida a niños graves. Esto no ha sucedido en México.

Moral y legalmente los padres son los responsables de los asuntos que competen a sus hijos y naturalmente en lo relacionado a la salud y la vida, ponderados como los bienes mayores de las personas. La obligación de los padres de acuerdo a la ley natural es procurar protección y bienestar de sus vástagos, así como su salud física y mental. Este derecho social conceptuado de la máxima jerarquía está plasmado en el Artículo 4º constitucional y en el Artículo primero de la Ley General de Salud de México <sup>4,5</sup>.

El Estado Mexicano es laico, con libertad de culto. Ninguna persona puede ser hostilizada por causa de sus creencias,

pero no exime en ningún caso del cumplimiento de las leyes de este país y nadie podrá alegar motivos religiosos para evadir las responsabilidades y obligaciones descritas en la ley. Esto tiene el propósito de conservar el orden y la moral públicos y la tutela de derechos de terceros. Los actos de naturaleza jurídica que conculquen las disposiciones de esta ley serán nulos de pleno derecho y las conductas contrarias a la salud o integridad física de los individuos o el oponerse a las leyes del país serán objeto de sanción. Todo ello está tipificado en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 1992, artículos 1, 2, 29 y 35<sup>6</sup>.

Las Declaraciones Internacionales, que en un momento dado pueden fungir como leyes también están a favor de los infantes. El Artículo 3º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos precisa el derecho que tiene todo individuo a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Los primeros artículos de la Declaración Internacional de los Derechos de los Niños señalan el derecho a la vida y a su bienestar como los derechos principales y nadie, ni los propios padres, tendrán derecho a violentar estos bienes<sup>7</sup>.

Legalmente los niños no pueden tomar decisiones sobre los tratamientos a que han de sujetarse; las decisiones han de tomarse por los padres, quienes ejercen su autonomía y libertad para favorecer las mejores condiciones para sus hijos. Hasta aquí no existe conflicto alguno, pues se supone que los padres actuarán con responsabilidad y raciocinio para decidir siempre en beneficio de sus hijos. Pero cuando los padres se niegan a que sus hijos reciban transfusiones aún a costa de la vida de los hijos anteponiendo sus valores religiosos, su actitud podría considerarse como una acción de maleficencia, de abuso de la autonomía con la que legalmente cuentan y atropella gravemente derechos inalienables de los niños. Esta actitud de los padres de ejercer su libertad religiosa se puede englobar en la doctrina del "liberalismo radical"<sup>8</sup> que permite que cada quien haga lo que le parezca aunque lesione la libertad de otros, lo que moral y legalmente es incorrecto. En estos tiempos es inadmisibles que la vida de un niño se sacrifique en aras de creencias religiosas. Es preciso señalar que cuando las decisiones se toman en base al fanatismo religioso, ahí se acaba la ética. Ejemplos de ellos ocurren diariamente en diversas partes del mundo.

En esta situación los fundamentos bioéticos del principialismo se polarizan fuertemente; por un lado se encuentra la autonomía

de los padres y por otro los principios básicos de lo que es bueno, propio y justo para la salud y la vida del niño.

A través del tiempo los pediatras hemos adoptado una actitud pasiva en esta compleja situación y hemos permitido lo que debe considerarse como el abuso contra estos menores. Esto ha ocasionado muchas muertes prematuras e injustas. Esto hace necesario que los pediatras actuemos en defensa de estos niños, y que estemos conscientes de que la ley protege a los menores y simultáneamente a los médicos. Es deseable y necesario que los hospitales cuenten con una estrategia ágil y expedita para obtener órdenes judiciales a fin de que los niños reciban los tratamientos necesarios. Diversos países del primer mundo, cuentan con esta forma de resolución de estos dilemas.

Las personas que profesan la fe de los Testigos de Jehová son seres humanos con las mismas prerrogativas de todas las personas y deben ser tratados con la misma consideración y respeto, pero como todos los demás ciudadanos, son sujetos de derechos y obligaciones al ser partícipes de un orden social. Cuando los hijos de padres Testigos de Jehová se encuentran en situación extrema de riesgo inminente de muerte y hay necesidad de transfusiones se recomienda intentar convencer a los padres. Muchas veces darán su consentimiento. Sin embargo, cuando ello no es posible y los padres respaldan su conducta esgrimiendo el argumento de que es asunto de conciencia, aun a costa de la vida de su hijo, los pediatras deberíamos actuar con mayor determinación en defensa de la vida del niño, que es nuestra misión y luchar por que las instituciones cuenten con una alternativa jurídica respetuosa, justa y del mayor beneficio para el niño, aún en contra de las creencias de los padres.

**Dr. Armando Garduño Espinosa**  
*Adscrito al Servicio de Urgencias*

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Gómez AD, Ruiz AG, Lozano DVA, García GBM. Leucemia aguda en Testigos de Jehová: dificultades en su manejo. *Rev Invest Clin* 1990;42:317-20
2. Martínez GC. Los Testigos de Jehová y la objeción de conciencia. *La Jornada* 23-febrero. 2000
3. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. McGraw-Hill 4ª Ed. 1997
4. La Biblia. Génesis 9. 78 Ed. Verbo Divino México 1995;p9

La versión completa de este artículo también está disponible en internet: [www.revistasmedicasmexicanas.com.mx](http://www.revistasmedicasmexicanas.com.mx)